



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

BUENOS AIRES, 05 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 26.441 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la revocación de la autorización para operar de EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 3499 EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A. requirió la opinión de este Organismo en orden a la viabilidad de la operatoria precedentemente mencionada, extremo que motivó el informe notificado mediante Proveído N° 103581.

Que en dicha oportunidad, se concluyó que de acreditarse que efectivamente no quedara ningún pasivo pendiente de resolución producto del ejercicio de su actividad, de manera tal que pueda afirmarse con absoluta certeza que se encuentren acabadamente tutelados los derechos de terceros, no resultaría observable la reconducción de la entidad.

Que sin relaciones jurídicas pendientes en el marco de su operatoria aseguradora no habría motivo para condicionar la revocación a su posterior liquidación, ello porque ya no sería necesario cumplir con la finalidad eminentemente tutelar que impone el régimen de la Ley 20.091.

Que siendo consecuente ello con antecedentes obrantes en el Organismo y en la medida que no se vea afectado el bien jurídico tutelado, se



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

concluyó que no habría motivo para que este Organismo se opusiera a que – luego de revocada su autorización como asegurador y previamente acreditada la inexistencia de compromisos derivados de su actividad – la entidad cambie su objeto social continuando con una actividad distinta a la aseguradora.

Que a los efectos de tramitar su revocación EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A. acompañó en autos copia de la Asamblea celebrada el 13 de octubre de 2006 en la que, por unanimidad, se resolvió la reconducción de la entidad en los términos del art. 95 de la Ley 19550 y su consecuente modificación estatutaria. Se adjuntó además a las actuaciones documentación relativa al trámite que deba seguirse ante la IGJ.

Que la Gerencia de Evaluación se pronunció a fs. 445 y 533, la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 535 y la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 537.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fecha 26 de junio de 2007.

Que los arts. 8 y 67 de la Ley 20.091 confieren facultades a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

conferida a EL FUERTE SEGUROS DE RETIRO S.A. con número de inscripción ante este Organismo 507 a través de Resolución N° 2136 del 10 de setiembre de 1991 en Expediente N° 26456 e inscripta en la IGJ –RPC N 8384, Libro 113, Folio 193 del 06/09/1993.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 2 1 1 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO